

0 0 JUN 2025 ,

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 2811 DE 1974, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, RESOLUCIÓN 1023 DE 2005, DECRETO 0754 DE 2014, DECRETO 1076 DE 2015, LEY 2387 DE 2024 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 2º dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violaciones de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 79 de la carta magna precisa que; Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 numeral 8 ibidem obliga; La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

"8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que la norma ibidem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible.

La ley 99 de 1993, Por la cual se crea el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos

098

SG-120-06.11-2025-N°027

AUTO No.

(09 JUN 2025)

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones

Artículo 31 en sus numerales 9 y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO ha evidenciado que la Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR, identificada con el NIT 901415647-5, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena ha venido ejecutando diferentes proyectos que se encuentran en el SECOP, sin los respectivos permisos ambientales, los cuales se relacionan a continuación:

MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO
Ato Baudó	CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE DE ACCESO PEATONAL, EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO VALENCIA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL ALTO BAUDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 485.292.688
Ato Baudó	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL, EN EL MUNICIPIO DEL ALTO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 3.872.354.718
Ato Baudó	CONSTRUCCIÓN DE DOS MUELLES DE ACCESO PEATONAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL ALTO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 727.550.384
Bagadó	ADECUACIÓN URBANISTICA DE ESPACIO PUBLICO, SOBRE RIBERA DEL RÍO EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.262.656.904
Bagadó	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VIA BAGADÓ - EL CARMELO, EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ	\$ 21.688.788.128
Bagadó	ADECUACIÓN URBANISTICA DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE RIBERA DEL RÍOS, EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.262.656.904
Bahía Solano	PAVIMENTACIÓN, EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS, EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.867.535.475
Bajo Baudó/Pizarro, Medio Baudó	CONSTRUCCIÓN DE CANAL NAVEGABLE, ENTRE LOS ESTEROS PIZARROUSARAGA Y EL MEDIO, EN EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.025.446.774

09 JUN 2025

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

Bojayá	CONSTRUCCIÓN DE 0.912 KILOMETROS DE CAMINOS PALAFITICOS EN CONCRETO REFORZADO, EN LAS COMUNIDADES DE LA ISLA DE LOS PALACIOS (0.410KM), OPOGADO (0.230KM), EN EL MUNICIPIO DE BOJAYÁ	\$ 5.924.303.165
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN LA VÍA BRISAS - BAJIRA, SOBRE EL RÍO CURVARADÓ, CORREGIMIENTO BRISAS, CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	\$ 40.784.958.501
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN, PARQUE RECREO-DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BRISAS, MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	\$ 1.281.418.743
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN, PARQUE RECREATIVO EN CURBARADÓ, CABECERA MUNICIPAL DE CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	\$ 2.609.431.852
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL, EN LOS CORREGIMIENTOS DE VIGIA DE CURBARADO Y LA GRANDE, EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN, CHOCÓ	\$ 822.385.414
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN DE AULA MULTIPLE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA HERACLIO LARA ARROYO DE CURBARADO, MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIEN, CHOCÓ	\$ 1.355.367.557
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO DEL GUAMO, MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN, CHOCÓ	\$ 501.257.516
Carmen del Darién, Río Sucio	MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL RAMAL, QUE CONECTA EL CORREGIMIENTO DE BRISAS, CON LA VÍA BELÉN DE BAJIRÁ-RÍO SUCIO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN, CHOCÓ	\$ 6.638.255.512
Condoto	MEJORAMIENTO, MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN FASE 1 DEL SECTOR OPOGODOCITO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CONDOTO, CHOCÓ	\$ 1.653.594.233
Ecantón del San Pablo	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, EN EL CASCO URBANO DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO-CHOCÓ	\$ 4.118.660.000
Cantón del San Pablo	CONSTRUCCIÓN DE 500 METROS LINEALES DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y MURO DE CONTENCIÓN, EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 4.056.690.400
Cantón del San Pablo	CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE GUAPANDÓ, MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO	\$ 756.027.140
Cantón del San Pablo	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, EN LA VÍA MANAGRÚ LA YESITA, DESDE EL K0+00 AL K3+574 EN EL MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 13.586.433.889
Cantón del San Pablo	MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD, MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO, EN LOS CORREGIMIENTOS DE TARIDO BOCA DE RASPADURA Y PUERTO PERVEL EN EL MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO	\$ 4.793.808.280
Lloró	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA CIRCUNVALAR DESDE EL MALECON HASTA LA URBANIZACIÓN NUEVO LLORÓ, EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 3.593.310.000
Lloró	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO AUTOSOSTENIBLE MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LLORÓ	\$ 1.426.189.131

09 JUN 2025

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

Lloró	MEJORAMIENTO DEL PERIMETRO URBANO MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE 738 METROS LINEALES DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO NUEVO LLORO EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ	\$ 2.207.683.140
Medio Atrato	CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA POLIDEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO BEBARAMA, MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 677.415.730
Medio Atrato	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MIRADOR BETÉ, CASCÚ URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO CHOCÓ, PRIMERA ETAPA	\$ 1.673.068.429
Medio Baudó	CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA EN EL CORREGIMIENTO DE PEPE DEL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 3.632.361.993
Medio Baudó	CONSTRUCCIÓN DE CANAL SOBRE LA QUEBRADA PITALITO, EN EL BARRIO PORVENIR, DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, CHOCÓ	\$ 555.106.211
Medio Baudó	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, DEL CORREGIMIENTO DE PIE DE PEPE MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.911.563.073
Novitá	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN EL BARRIO SAN ANTONIO SECTOR PLAYA EL MEDIO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NOVITA, CHOCÓ	\$ 1.531.667.204
Quibdó	MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL CARAÑO, QUE COMUNICA LOS BARRIOS KENNEDY-ÁLAMOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	\$ 16.025.306.619
Quibdó	CONSTRUCCIÓN DE 0.727 KILOMETROS DE CAMINOS PALAFÍTICOS EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL CLEGIO HASTA EL BARRIO NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGACHÍ, MUNICIPIO DE QUIBDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 4.072.912.446
Quibdó	ADECUACIÓN DEL PARQUE INFANTIL Y PLACA POLIDEPORTIVA EN EL BARRIO NIÑO JESÚS-SECTOR LA BOMBONERA, EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ	\$ 1.131.290.717
Quibdó	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA PRINCIPAL DEL BARRIO NIÑO JESÚS, DESDE LA IGLESIA FÁTIMA HASTA EL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	\$ 4.837.724.085
Rio Quito	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES INDIVIDUALES EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE RIO QUITO-CHOCÓ	\$ 1.053.811.444
Rio Quito	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE RIO QUITO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 2.138.274.139
Rio Quito	CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE RIO QUITO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.735.264.573
Riosucio	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTE KILOMETROS, MÁS CUATROCIENTOS METROS (7.4 KMS) DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE DE RIO SUCIO CONDUCE A BELÉN DE BAJIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 31.404.277.594

0,9 JUN 2025)

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

Riosucio	MEJORAMIENTO DE VÍAS QUE COMUNICA A RÍO SUCIO-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 3.095.039.066
Riosucio	CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DEL BARRIO PARAISO, SECTOR URBANIZACIÓN 24 DE FEBRERO DEL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 5.441.727.854
Riosucio	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE BAJO TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 4.978.374.823
Riosucio	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 2.370.338.403
San José del Palmar	MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO Y MURO DE CONTENCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PALAMAR, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.908.252.741
Tadó	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO EN LOS BARRIOS DE CALDAS DEL MUNICIPIO DE TADÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 867.245.732
Tadó	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 5.559.057.090
Tadó	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO, EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 5.559.057.090
Tadó	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES INDIVIDUALES EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE TADO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 7.364.232.371
Tadó	CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA DE ORO, MUNICIPIO DE TADÓ	\$ 1.094.870.359
Tadó	MEJORAMISNTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL DE BOCHOROMÁ MUNICIPIO DE TADÓ	\$ 539.911.482
Tadó	MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE VIDA, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO REINALDO, EN EL MUNICIPIO DE TADO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.215.000.000
Unión Panamericana	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EN LAS ANIMAS, CABECERA MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA	\$ 2.567.574.782
Unión Panamericana	CONSTRUCCIÓN DE AULAS ESCOLARES, BATERIA SANITARIA Y COMEDOR ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUIN DE LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA	\$ 2.205.948.780
Unión Panamericana	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, EN LOS CORREGIMIENTOS DE LAS ANIMAS Y EL DOS, EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 2.177.303.399

Que dentro de las bases de datos de la corporación no se evidencia ningún tipo de permiso ambiental solicitado por la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, para la ejecución de las obras anteriormente descriptas y a la fecha algunas de ellas han sido ejecutadas, sin contar con los permisos ambientales exigidos para estas actividades.

09 JUN 2025

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

Es importante anotar, que se deberán tramitar y obtener de manera previa a la iniciación de los proyectos, los permisos y autorizaciones ambientales a que hubiere lugar, como son: aprovechamiento forestal único, concesión de aguas, permiso de vertimiento, permiso de ocupación de cauce, guía de manejo etc., lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

Al hilo con lo anterior, es importante resaltar que la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas, dará lugar a la suspensión de obra, proyecto o actividad y acarreará sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En lo referente al material pétreo utilizado en las obras objeto de investigación, es valioso indicar que el artículo 30 de la ley 685 de 2001, dispone lo siguiente; *Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor.*

Que de conformidad con lo anterior, mediante Auto N°130 del 29 de Julio de 2024, se ordenó el inicio de la etapa de indagación preliminar en contra la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena, por la presunta ejecución de proyectos, sin los respectivos permisos ambientales, todo ello con el fin de determinar si los hechos validados anteriormente, constituyen una violación a las normas leyes 99 de 1993 685 de 2001, 1333 de 2009, ley 99 de 1993, Decreto 1086 de 2015 y demás disposiciones normativas de carácter ambiental, para así determinar si existe merito o no para iniciar proceso sancionatorio, el cual fue notificado vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas: planeacion@asomudacar.org; planeacion@asomudacar.org; notificaciones@asomudacar.org.

Que en aras de lograr la identificación de contratistas y/o ejecutores de las obras identificadas sin los respectivos permisos ambientales, se programó reunión virtual vía meet, bajo el enlace <https://meet.google.com/bzy-dcmj-ysm>, el día 18 de noviembre de 2024, en la cual se llegó al acuerdo de que la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena, allegarían dentro de los próximos cinco (05) días, el listado de los ejecutores a fin de lograr la identificación e individualizar a los presuntos infractores de la normatividad ambiental.

Que mediante correo electrónico, de fecha 22 de Noviembre de 2024 la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena, remitió relación Excel de los contratistas y / o ejecutores de las diferentes obras, proyectos y o actividades que se encontraban en ejecución sin el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con la información suministrada, mediante resolución 1904 del 12 de diciembre de 2024, se resolvió imponer Imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de todas las obras, proyectos y/ o actividades que a continuación se relacionan ejecutadas por contra la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena, por

(09 JUN 2025) 008

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

lo expuesto en la parte motiva y en general todas aquellas ejecutadas por esta empresa, que no cuenten con los respectivos permisos ambientales.

MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO
Ato Baudó	CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE DE ACCESO PEATONAL, EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO VALENCIA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL ALTO BAUDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 485.292.688
Ato Baudó	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL, EN EL MUNICIPIO DEL ALTO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 3.872.354.718
Ato Baudó	CONSTRUCCIÓN DE DOS MUELLES DE ACCESO PEATONAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL ALTO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 727.550.384
Acandi	«CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREO - DEPORTIVO EN ACANDÍ - CAPURGANA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ»	\$2,894,130,415
Bagadó	ADECUACIÓN URBANISTICA DE ESPACIO PUBLICO, SOBRE RIBERA DEL RÍO EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.262.656.904
Bagadó	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VIA BAGADÓ - EL CARMELO, EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ	\$ 21.688.788.128
Bahía Solano	PAVIMENTACIÓN, EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS, EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.867.535.475
Bajo Baudó/Pizarro, Medio Baudó	CONSTRUCCIÓN DE CANAL NAVEGABLE, ENTRE LOS ESTEROS PIZARROUSARAGA Y EL MEDIO, EN EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.025.446.774
Bojayá	CONSTRUCCIÓN DE 0.912 KILOMETROS DE CAMINOS PALAFITICOS EN CONCRETO REFORZADO, EN LAS COMUNIDADES DE LA ISLA DE LOS PALACIOS (0.410KM), OPOGADO (0.230KM), EN EL MUNICIPIO DE BOJAYÁ	\$ 5.924.303.165
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN LA VÍA BRISAS - BAJIRA, SOBRE EL RÍO CURVARADÓ, CORREGIMIENTO BRISAS, CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	\$ 40.784.958.501
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN, PARQUE RECREO-DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BRISAS, MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	\$ 1.281.418.743
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN, PARQUE RECREATIVO EN CURBARADÓ, CABECERA MUNICIPAL DE CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	\$ 2.609.431.852
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL, EN LOS CORREGIMIENTOS DE VIGIA DE CURBARADO Y LA GRANDE, EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN, CHOCÓ	\$ 822.385.414
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN DE AULA MULTIPLE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA HERACLIO LARA ARROYO DE CURBARADO, MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIEN, CHOCÓ	\$ 1.355.367.557
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO DEL GUAMO, MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN, CHOCÓ	\$ 501.257.516

09 JUN 2025

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

Carmen del Darién, Río Sucio	MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL RAMAL, QUE CONECTA EL CORREGIMIENTO DE BRISAS, CON LA VÍA BELÉN DE BAJIRÁ-RÍO SUCIO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	\$ 6.638.255.512
Condoto	MEJORAMIENTO, MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN FASE 1 DEL SECTOR OPOGODOCITO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CONDOTO, CHOCÓ	\$ 1.653.594.233
Ecantón del San Pablo	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, EN EL CASCO URBANO DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO-CHOCÓ	\$ 4.118.660.000
Cantón del San Pablo	CONSTRUCCIÓN DE 500 METROS LINEALES DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y MURO DE CONTENCIÓN, EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 4.056.690.400
Cantón del San Pablo	CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE GUAPANDÓ, MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO	\$ 756.027.140
Cantón del San Pablo	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, EN LA VÍA MANAGRÚ LA YESITA, DESDE EL K0+00 AL K3+574 EN EL MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 13.586.433.889
Cantón del San Pablo	MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD, MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO, EN LOS CORREGIMIENTOS DE TARIDO BOCA DE RASPADURA Y PUERTO PERVEL EN EL MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO	\$ 4.793.808.280
Lloró	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA CIRCUNVALAR DESDE EL MALECON HASTA LA URBANIZACIÓN NUEVO LLORÓ, EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 3.593.310.000
Lloró	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO AUTOSOSTENIBLE MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LLORÓ	\$ 1.426.189.131
Lloró	MEJORAMIENTO DEL PERÍMETRO URBANO MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE 738 METROS LINEALES DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO NUEVO LLORO EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ	\$ 2.207.683.140
Medio Atrato	CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA POLIDEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO BEBARAMA, MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 677.415.730
Medio Atrato	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MIRADOR BETÉ, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO CHOCÓ, PRIMERA ETAPA	\$ 1.673.068.429
Medio Baudó	CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA EN EL CORREGIMIENTO DE PEPE DEL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 3.632.361.993
Medio Baudó	CONSTRUCCIÓN DE CANAL SOBRE LA QUEBRADA PITALITO, EN EL BARRIO PORVENIR, DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, CHOCÓ	\$ 555.106.211
Medio Baudó	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, DEL CORREGIMIENTO DE PIE DE PEPE MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.911.563.073

09 JUN 2025)

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

Medio Baudó	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS CORREGIMIENTOS DE GUADALITO, PABLO SEXTO, PUERTO ADAN BELLAVISTA Y PUERTO ELACIO DEL MUNICIPIO DEL MEDIO BAUDÓ»; de conformidad con las especificaciones técnicas, financieras y jurídicas del PIP, Participando como CONVENIANTE mediante CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 005-2024.	\$615,393,713
Novitá	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN EL BARRIO SAN ANTONIO SECTOR PLAYA EL MEDIO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NOVITÁ, CHOCÓ	\$ 1.531.667.204
Quibdó	MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL CARAÑO, QUE COMUNICA LOS BARRIOS KENNEDY-ÁLAMOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	\$ 16.025.306.619
Quibdó	CONSTRUCCIÓN DE 0.727 KILOMETROS DE CAMINOS PALAFÍTICOS EN COCRETO REFORZADO DESDE EL CLEGIO HASTA EL BARRIO NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGACHÍ, MUNICIPIO DE QUIBDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 4.072.912.446
Quibdó	ADECUACIÓN DEL PARQUE INFANTIL Y PLACA POLIDEPORTIUA EN EL BARRIO NIÑO JESÚS-SECTOR LA BOMBONERA, EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ	\$ 1.131.290.717
Quibdó	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA PRINCIPAL DEL BARRIO NIÑOJESUS, DESDE LA IGLESIA FÁTIMA HASTA EL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	\$ 4.837.724.085
Rio Quito	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARE INDIVIDUALES EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE RIO QUITO-CHOCÓ	\$ 1.053.811.444
Rio Quito	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE RIO QUITO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 2.138.274.139
Rio Quito	CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE RIO QUITO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.735.264.573
Riosucio	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTE KILOMETROS, MÁS CUATROCIENTOS METROS (7.4 KMS) DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE DE RIO SUCIO CONDUCE A BELÉN DE BAJIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 31.404.277.594
Riosucio	MEJORAMIENTO DE VÍAS QUE COMUNICA A RIO SUCIO-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 3.095.039.066
Riosucio	CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DEL BARRIO PARAISO, SECTOR URBANIZACIÓN 24 DE FEBRERO DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 5.441.727.854
Riosucio	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE BAJO TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE RIO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 4.978.374.823
Riosucio	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 2.370.338.403
Riosucio	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA RIOSUCIO BELÉN DE BAJIRÁ, EN EL SECTOR PLAYA ROJA-EL SIETE MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ; de conformidad con las especificaciones técnicas, financieras y jurídicas del PIP con código BPIN N° 2023003270058 que fueran priorizadas, viabilizadas y	\$848,294,743

(09 JUN 2025

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

	aprobadas a efectos de financiación con recursos de la Recursos propios del Departamento del Choco.	
Riosucio	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA RIOSUCIO BELÉN DE BAJIRÁ, EN EL SECTOR PLAYA ROJA-EL SIETE MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ; de conformidad con las especificaciones técnicas, financieras y jurídicas del PIP con código BPIN N° 2023003270058 que fueran priorizadas, viabilizadas y aprobadas a efectos de financiación con recursos de la Recursos propios del Departamento del Choco	\$848,294,743
San Jose del Palmar	MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO Y MURO DE CONTENCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PALAMAR, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.908.252.741
Tadó	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO EN LOS BARRIOS DE CALDAS DEL MUNICIPIO DE TADÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 867.245.732
Tadó	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 5.559.057.090
Tadó	OCNSTRUCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO, EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 5.559.057.090
Tadó	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES INDIVIDUALES EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE TADO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 7.364.232.371
Tadó	CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA DE ORO, MUNICIPIO DE TADÓ	\$ 1.094.870.359
Tadó	MEJORAMISNTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL DE BOCHOROMÁ, MUNICIPIO DE TADÓ	\$ 539.911.482
Tadó	MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE VIDA, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO REINALDO, EN EL MUNICIPIO DE TADO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.215.000.000
Unión Panamericana	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EN LAS ANIMAS, CABECERA MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA	\$ 2.567.574.782
Unión Panamericana	CONSTRUCCIÓN DE AULAS ESCOLARES, BATERIA SANITARIA Y COMEDOR ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUIN DE LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA	\$ 2.205.948.780
Unión Panamericana	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, EN LOS CORREGIMIENTOS DE LAS ANIMAS Y EL DOS, EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 2.177.303.399

Que dicho acto administrativo fue comunicado y notificado el día 13 de diciembre de 2024, a los diferentes contratistas y ejecutores de obras que al ejecutar obras sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental se tienen como infractores ambientales a la luz de lo preceptuado en el ordenamiento jurídico ambiental, específicamente la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

0 9 8
0 5 JUN 2025,

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, cuando establece en su artículo 1º lo siguiente: "El Estado y los Particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"

Que en su artículo 8 están establecidos los factores que deterioran el medio ambiente:

"a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

(...)

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c) Las alteraciones nocivas de la topografía;

d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

(...)"

Que la ley 685 de 2001, en su artículo 11 contempla que tipo de productos se consideran de Materiales de construcción y en esos menesteres señala que: Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Es valioso precisar que se entiende por material de arrastre para así dejar en evidencia que, de conformidad a los hallazgos enunciados en el informe técnico, si existe una gran relación entre lo descripto por la norma y las circunstancias fácticas, por ende, la empresa sindicada de cometer este tipo de infracción ambiental, están presuntamente generando un detrimento en este tipo de materiales con su extracción, en el área señalada en precedencia.

El artículo 14 de la citada norma contempla un requisito de carácter férreo a indicar la obligatoriedad del título minero, precisando lo siguiente;

A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que el artículo 159 de la ley 685 de 2001 precisa que "la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

Así mismo el artículo 160 de la ley 685 de sostiene que "El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

Por su parte del artículo 30 de la ley 685 dispone la Procedencia lícita y en esos menesteres reza que; Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales

09 JUN 2025

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor.

Que el Código de Minas - Ley 685 de 2001. En su artículo 159 precisa que, *la exploración y explotación ilícita se configuran cuando "se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional a de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad"* Artículo 160. Aprovechamiento Ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero.

El artículo de la ley 99 de 1993 exige la obligatoriedad de la licencia ambiental, para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje

Que, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que el artículo 2 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, dispone lo siguiente:

Modifíquese el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

El artículo 5 de la norma anteriormente precisada señala lo siguiente;

ARTÍCULO 5. Autoridades que poseen la facultad a prevención. *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 2. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

PARÁGRAFO 1. *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad*

09 JUN 2025) 098

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. *Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.*

Que el artículo 31 numeral 17 de la misma ley establece que "son funciones de la Corporación Autónoma Regional la Conservación Prevención y Protección del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a la norma de protección ambiental y de manejo de recursos naturales".

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, prevé la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental.

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 dispone lo siguiente. Modifíquese el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

PARÁGRAFO 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

PARÁGRAFO 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

PARÁGRAFO 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

PARÁGRAFO 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

Artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. *En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*

09 JUN 2025

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

(Adicionado por el artículo 12 de la ley 2387 de 2024)

Que conforme el artículo 12 *Ibidem*, "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que ataque contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 establece los tipos de sanciones en las cuales encontramos las siguientes medidas preventivas:

ARTÍCULO 19. Tipos de Medidas Preventivas. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. Tipos de Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

0 9 JUN 2025 , 0 8 8

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*

PARÁGRAFO 2. *En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.*

Que el Decreto 1076 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible, dispone en el CAPÍTULO 3. Licencias ambientales sección 1. Disposiciones generales.

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje;

Que el decreto 1076 DE 2015, en su artículo 2.2.2.5.4.5 establece "Permisos; concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso; aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir; establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto".

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3. Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA. El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental.

Que la honorable Corte Constitucional en sentencia C/703 de 2010 señaló, "en razón de que las medidas preventivas no tienen la naturaleza de sanción y que por su índole preventiva su ejecución y efecto debe ser inmediato, esta naturaleza de estas medidas riñe con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos, además la decisión de la autoridad ambiental debe hacerse por acto administrativo debidamente motivado. Alejado de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho y como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que así la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional

098

SG-120-06.11-2025- N°027

AUTO No.

(09 JUN 2025

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

Que en la misma sentencia la mencionada corporación manifestó: "la corte ha advirtiendo que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos, (I) que exista peligro de daño, (II) que este sea grave e irreversible, (I) que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta, (IV) que la decisión que la autoridad adopte este encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (V) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

(..)"

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó mediante resolución 1023 de 2005, la Guía de Manejo Ambiental para mejoramiento vial, como instrumento de autogestión y autorregulación.

que la ley 2111 de 2021 "por medio del cual se sustituye el título xi "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", prevé: el artículo 332. explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. el que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el caso aquí referido se evidencia la presunta violación directa a las disposiciones de carácter ambientales y penal descritas anteriormente por parte de la empresa **CONSORCIO CIRCUNVALAR LLORÓ**, identificada con NIT 901.778.993-6, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO LOZANO PEREA**, al ejecutar el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA CIRCUNVALAR DESDE EL MALECON HASTA LA URBANIZACIÓN NUEVO LLORÓ, EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ**", en cuantía de \$3.593.311.538 el cual se encuentra publicado el SECOP I Y II así:

Resumen del Contrato o Proyecto	
Objeto	«CONSTRUCCIÓN , AMPLIACION Y RECTIFICACION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA VIA CIRCUNVALAR DESDE EL MALECON HASTA LA URBANIZACIÓN NUEVO LLORO - EN EL MUNICIPIO DE LLORO - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ»
Cantidad	\$2,593,311,538
Vigencia	Este proceso ya no está vigente por antigüedad. Lo más probable es que no esté aceptando aplicantes nuevos.
Entidad	ANTIOQUIA - ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABÁ DARIÉN - CARIBE "ASOMUDACAR" - NECOCÚ
Municipio	Chocó: Lloró
Estado	Convocado
Tipo	Régimen Especial
Tipo de Fecha	Fecha de Carga en el Sistema
Fecha de Detección	2023-11-01 23:48:13
Cód. Secop I	23-4-13839928
Número del Proceso	PSC-LP-OP-029-2023
Fecha	2023-11-01
Última Revisión	2023-11-02

08 JUN 2025

*"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"***CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, de acuerdo con lo señalado, esta Corporación encuentra méritos suficientes para iniciar o dar apertura a proceso sancionatorio en contra de empresa **CONSORCIO CIRCUNVALAR LLORÓ**, identificada con NIT 901.778.993-6, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO LOZANO PEREA**, al ejecutar el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA CIRCUNVALAR DESDE EL MALECON HASTA LA URBANIZACIÓN NUEVO LLORÓ, EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ**", en cuantía de \$3.593.311.538, debido a que no cuenta con permisos ambientales e instrumentos ambientales, necesarios para su ejecución, así como tampoco, no existe certeza sobre la procedencia lícita del material pétreo utilizado para la ejecución de la obra señalada, lo cual a la luz de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, constituyen una presunta infracción de carácter ambiental.

Que así mismo, esta Corporación, encuentra méritos suficientes para apertura proceso sancionatorio ambiental en contra de en contra de la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena, al ser los contratistas directos de la obra en mención.

Por lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso sancionatorio ambiental contra de la **CONSORCIO CIRCUNVALAR LLORÓ**, identificada con NIT 901.778.993-6, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO LOZANO PEREA**, al ejecutar el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA CIRCUNVALAR DESDE EL MALECON HASTA LA URBANIZACIÓN NUEVO LLORÓ, EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ**", en cuantía de \$3.593.311.538, y de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIÉN Y CARIBE ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena, al ser el contratista directo de la obra en mención, en razón a que no cuenta con permisos e instrumentos ambientales, necesarios para su ejecución, así como tampoco, no existe certeza sobre la procedencia lícita del material pétreo utilizado para la ejecución de la obra señalada, lo cual a la luz de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, constituyen una presunta infracción de carácter ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente al señor **GUILLERMO LOZANO PEREA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSORCIO CIRCUNVALAR LLORÓ**, identificada con NIT 901.091.811-4, y al señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena, en Calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIÉN Y CARIBE ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente proveído a la fiscalía general de la Nación, por considerar que los hechos materia del procedimiento Sancionatorio son constitutivos de delito, a la luz de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en la Página Institucional de CODECHOCO según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

0 9 8

SG-120-06.11-2025- N°027

AUTO No.

(0 9 JUN 2025

"Por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental"

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial para asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó y al alcalde del Municipio de Lloró, tal y como lo señala el inciso final del artículo 56 de la ley 1333 del 2009.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el recaudo probatorio, ordenar la formulación de los cargos o en su lugar el archivo del proceso; así como la vinculación de los demás sujetos que pueden resultar responsables

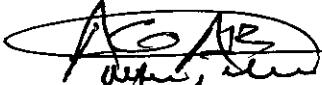
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial para asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó y al alcalde del Municipio de Lloró, tal y como lo señala el inciso final del artículo 56 de la ley 1333 del 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los

0 9 JUN 2025



AMIN ANTONIO GARCIA MONTERO
Secretario General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Maria Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Maria Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Andrés Antonio García Montero Secretario General	Codechoco (16)	Uno (01)	Mayo de 2025

Los arriba firmantes, declaran que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes